
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0455-TRA-PI

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE PARA LA INVENCIÓN TRANSMISIÓN CONTÍNUA DE DATOS DE CONTENIDO SIMULTÁNEA Y SISTEMA DE INTERACCIÓN

**GIGA ENTERTAINMENT MEDIA INC y LAURENCE WAY SILVER, apelantes
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2015-362)**

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0167-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas diez minutos del cinco de mayo de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María del Pilar López Quirós, vecina de Escazú, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa Giga Entertainment Media Inc, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, domiciliada en 1966, Tice Valley Blv., 179 Walnut Creek, CA 94595, y de Lawrence Way Silver, ciudadano estadounidense, domiciliado en 1600 Oakmont Drive #3 Walnut Creek, CA 94595, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:55:50 horas del 5 de julio de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 9 de julio de 2015 la representación de los ahora apelantes solicitó el otorgamiento de la categoría de patente para la invención TRANSMISIÓN CONTÍNUA DE DATOS DE CONTENIDO SIMULTÁNEA Y SISTEMA DE INTERACCIÓN.

Habiéndose emitido el Informe Preliminar Fase 1 con conclusión negativa para el otorgamiento, no fue contestado por los solicitantes, por lo que el Registro de la Propiedad Industrial, en consecuencia, denegó lo pedido.

Lo resuelto fue apelado, más no se expresaron agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados contenido en el considerando primero de la resolución apelada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No hay hechos de tal naturaleza de importancia para lo resuelto.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. En el presente asunto la recurrente no expresó agravios a

favor de su recurso.

Así, realizando contraloría de legalidad de lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, este Tribunal considera que el procedimiento se ha realizado conforme a derecho, ya que lo pedido es un programa de ordenador considerado aisladamente, por lo tanto, no es considerado invención en Costa Rica, artículo 1 inciso 2 subinciso a) de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las razones expuestas, este Tribunal declara sin lugar la apelación interpuesta, y confirma la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María del Pilar López Quirós en representación de la empresa Giga Entertainment Media Inc y del inventor Lawrence Way Silver, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:55:50 horas del 5 de julio de 2019, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCION

UP: INVENCION NOVEDOSA

TG: INVENCION

TNR: 00.38.04

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCION

TNR: 00.38.05